

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0030**  
**22-01-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por*

*el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;*
- Que,** en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribuciones del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “(...) 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, en su numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 16. demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

**Que,** mediante la resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502, de 13 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...)”;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 1 determina que: “El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionara al presidente/a del organismo), el o la Fiscal General del Estado, el o la Defensor/a Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional; este proceso podrá ser realizado para un período completo de seis años, o reemplazos por

*ausencia definitiva dentro de un período en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 2, referente a los principios rectores del proceso, se regirán por los siguientes: “(...) 1. *Independencia: las normas del presente reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena. 2. Transparencia: durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general (...) 7. Publicidad: La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley. (...)”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4, en relación a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la siguiente: “(...) 1. *Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de vocales de conformidad con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades (...)”;*

**Que,** mediante la resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, de 30 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES (...)**”;

**Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 2 establece: “*El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas organizadas para: 1. Conformar comisiones ciudadanas de selección y designación de autoridades a través de concursos públicos de oposición y méritos. 2. Seleccionar autoridades mediante ternas enviadas por el Ejecutivo. 3. Cualquier otro proceso de selección de autoridades, cuya designación sea competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;

**Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 3 establece: “*Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación*

*Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.”;*

- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 4 establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientado por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad; cuyos ejes transversales serán la interculturalidad y la equidad de género.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 5 establece: *“Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 11, referente a la integración y estructura de las veedurías, establece que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica. El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional. La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes.”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 32, establece que: *“Una vez que se ha cumplido con la verificación de requisitos e inhabilidades, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de*

*Control Social, convocará a los postulantes a veedores y de ser pertinente a la o las entidades a ser observadas, con el fin de reunirse en jornadas de inducción y planificación, en las cuales se realizarán las siguientes actividades:*

- a) Análisis y delimitación del objeto de la veeduría;*
- b) Capacitación sobre el objeto de la veeduría y derechos de participación;*
- c) Elaboración del Plan de Trabajo y el cronograma.*

*Estas jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas, en las cuales se podrá contar con la colaboración y apoyo técnico especializado de otras entidades, con conocimiento y experticia sobre el tema.”;*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0185 de 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** *Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.(...)”;*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0494, de 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo. 1.-** *Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447. **Artículo. 2.-** Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”, será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará*

desde el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 08h30 hasta el día viernes 20 de diciembre de 2024 a las 17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. (...)"

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011, de 13 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas (...)"
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0015-M, de 08 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, en relación a la veeduría ciudadana para “Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031” remitió lo siguiente: “(...) 1. Informe de Admisión, Verificación de Requisitos y Prohibiciones de las Inscripciones de la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes del Consejo de la Judicatura para el Periodo 2025-2031; 2. Cuadro postulantes admitidos y no admitidos por provincias y género de la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes del Consejo de la Judicatura para el Periodo 2025-2031; 3. Matriz de verificación postulantes de la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes del Consejo de la Judicatura para el Periodo 2025-2031 (...)"
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0038-M, de 21 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, remitió la “Solicitud de ampliación de término, y emisión de disposiciones adicionales para el cumplimiento de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011”;
- Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 003, celebrada el 22 de enero de 2025, los consejeros Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie, Dr. Franco Loor Eduardo Julián, Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira; y, Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto presentan para la consideración del presidente Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier, la solicitud para declarar la sesión como permanente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La solicitud fue aceptada por el presidente, quien procedió a declarar la sesión como permanente;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 003 celebrada el 22 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo punto del orden del día: “10. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0038-M de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual se remite “Solicitud ampliación de término, y emisión de disposiciones adicionales para el cumplimiento de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011”, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0042-M, fechado el 22 de enero de 2025, el presidente Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “10. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0038-M de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual se remite “Solicitud ampliación de término, y emisión de disposiciones adicionales para el cumplimiento de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011”, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones contenidas en el memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0038-M, de fecha 21 de enero de 2025, relativas a la ampliación de término y la emisión de disposiciones adicionales necesarias para el cumplimiento de la Resolución N.º CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011.

**Artículo 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en coordinación con las Delegaciones Provinciales de Bolívar, Cañar, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Santa Elena y Tungurahua, lleve a cabo la jornada de inducción y planificación de manera presencial el 28 de enero de 2025, garantizando la participación de los postulantes admitidos.

**Artículo 3.-** Disponer que, para garantizar el cumplimiento del artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se realice una sesión virtual única el 30 de enero de 2025 para la elección de los coordinadores, subcoordinadores y secretarios de las veedurías ciudadanas, promoviendo la paridad de género y asegurando la acreditación de los veedores seleccionados.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, al término de las jornadas de inducción y planificación, registre la participación, certifique las asistencias, recopile las actas correspondientes y remita el informe final al Pleno del Consejo en un plazo no mayor a un día posterior a la finalización de dichas jornadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Gestión de la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a fin de que actúen en base a sus atribuciones y conforme las disposiciones contenidas en la presente resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 24 de Enero de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Permanente No. 003, instalada el 22 de enero de 2025 a las 11h35, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Dr. Franco Loor Eduardo Julián (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira - Vicepresidenta (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**